



**GUÍA PARA LOS TESTIGOS
SOCIALES EN PEMEX**

*LIC. ROBERTO ZAVALA CHAVERO
Mayo de 2013*

GUIA PARA LOS TESTIGOS SOCIALES EN PEMEX

I.- Introducción.- II.- Marco normativo de los Testigos Sociales.- III.- Régimen jurídico de Pemex.- IV.- Testigo Social.- V. Participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realice Petróleos Mexicanos.

I. Introducción.

Hoy en día, la sociedad demanda a los Gobiernos mayor sensibilidad política, social y económica, de manera que el actuar de los Funcionarios y las Instituciones Públicas brinden confianza a los ciudadanos; por tal motivo se busca la implementación de mecanismos que permitan transitar de una cultura de la corrupción a una cultura de legalidad, que lleve como bandera el principio de Transparencia.

En el caso particular de México, se ha intentado consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente, mediante el establecimiento de Dependencias y Entidades encargadas de mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal, promoviendo la cultura de la legalidad, rendición de cuentas y la sanción de prácticas corruptas; en una primera instancia esa Dependencia fue la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (**SECODAM**), actualmente Secretaría de la Función Pública (**SFP**).

A través de la Secretaría de la Función Pública, ha sido necesario establecer dentro de las diversas esferas de la Administración Pública Federal los mecanismos legales y

administrativos que aseguren la transparencia en el actuar de los servidores públicos, lo cual se ha extendido incluso a los contratos celebrados por el Gobierno Federal.

Derivado de dichas medidas, se creó la figura del Testigo Social, como un sujeto que representa a la sociedad dentro de los procedimientos de contratación que lleva a cabo la Administración Pública Federal, el cual se encarga entre otras cosas, de verificar que dichos procedimientos se desarrollen con plena transparencia y en igualdad de condiciones para todos los participantes.

Esta figura, se encuentra en constante evolución, adaptándose a los procedimientos de contratación que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Así pues, derivado de la Nueva Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, se implementó un régimen especial de contratación pública en **PEMEX**, que contiene reglas específicas para los procedimientos de contratación, los cuales requieren de la participación de los Testigos Sociales para garantizar la legalidad y transparencia de dichos procedimientos.

Es por lo anterior, que con el presente trabajo, pretendemos exponer las particularidades de los procedimientos de contratación en Petróleos Mexicanos y señalar la forma en que se desarrollará la participación de los Testigos Sociales.

II. Marco Normativo de los Testigos Sociales.

- a)** *“Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.”*

Con fecha 16 de diciembre de 2004, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos que como su nombre lo indica regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; estos lineamientos se componen de 30 artículos y 3 artículos transitorios, los cuales de manera general establecen lo siguiente:

- Generalidades.
- Del Registro y Cuotas de los Testigos Sociales.
- De la Designación del Testigo Social.
- De la Participación de los Testigos Sociales en las Contrataciones.
- De los Testigos Sociales.
- Del Pago.

- b)** *Régimen general de los Testigos Sociales en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos.*

- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de mayo de 2009, regula en su artículo 27 Bis, la figura del testigo social, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en Compranet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de

una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2010, regula en sus artículos 49 al 58, la figura del testigo social, al tenor de lo siguiente:

- El artículo 49 define a los Testigos Sociales.
- El artículo 50 regula, entre otras cosas, el registro y designación de los Testigo Sociales.

- El artículo 51 señala los requisitos que debe contener la solicitud para ser Testigo Social.
 - Los artículos 52 y 53 establecen las reglas para que las dependencias o entidades soliciten a la SFP la designación de un testigo social.
 - El artículo 54 establece las reglas a seguir para la contratación del Testigo Social, así como al procedimiento para el cálculo de la contraprestación que es pagada a los Testigos Sociales.
 - El artículo 55 establece los principios que debe seguir el Testigo Social en el desempeño de sus funciones
 - El artículo 56 menciona cuales son los aspectos generales que debe contener el Testimonio emitido por el Testigo Social al final de su participación en el procedimiento de contratación.
 - El artículo 57 indica los aspectos que serán materia de evaluación por parte de la Secretaría de la Función Pública, en la actuación del Testigo Social.
 - El artículo 58 señala los supuestos en lo que es procedente la cancelación del registro en el padrón público de los Testigos Sociales.
-
- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de mayo de 2009, señala en su artículo 26 Ter, lo siguiente en torno a la figura del Testigo Social:

“Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad

Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días

naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2010, señala en sus artículos 60 a 70, lo siguiente en torno a la figura del Testigo Social:

- El artículo 60 define a los Testigos Sociales.
- El artículo 61 regula, entre otras, cosas el registro y designación de los Testigo Sociales.
- El artículo 62 señala los requisitos que debe contener la solicitud para ser Testigo Social.

- Los artículos 63 y 64 establecen las reglas para que las dependencias o entidades soliciten a la SFP la designación de un Testigo Social.
- El artículo 65 establece las reglas a seguir para la contratación del Testigo Social.
- El artículo 66 se refiere al procedimiento para el cálculo de la contraprestación que es pagada a los Testigos Sociales.
- El artículo 67 establece los principios que debe seguir el Testigo Social en el desempeño de sus funciones
- El artículo 68 menciona cuales son los aspectos generales que debe contener el Testimonio emitido por el Testigo Social al final de su participación en el procedimiento de contratación.
- El artículo 69 indica los aspectos que serán materia de evaluación por parte de la Secretaría de la Función Pública, en la actuación del Testigo Social
- El artículo 70 señala los supuestos en lo que es procedente la cancelación del registro en el padrón público de los Testigos Sociales.

c) Régimen Jurídico de Petróleos Mexicanos para Testigo Social.

- Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, señala en su artículo 48, que las Disposiciones Administrativas de Contratación establecerán las reglas internas para los Organismos Descentralizados, entre otras cosas, respecto de los casos en los que

participarán los testigos sociales para fortalecer la transparencia, imparcialidad y honradez en los procedimientos de contratación.

- Las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, señalan en sus artículos 85 y 86, lo siguiente:

- Artículo 85, establece que se contrataran a testigos sociales para dar testimonio sobre la legalidad y transparencia de las licitaciones públicas.

Se deberá solicitar el nombramiento de testigos que tengan conocimiento de la materia sobre la que van a atestiguar.

Los testigos sociales no podrán intervenir en decisiones de negocio que impacten las líneas estratégicas del Proyecto Sustantivo y las metas de la contratación.

- Por su parte el artículo 86, señala que los Organismos Descentralizados proporcionarán a los testigos sociales las facilidades e información que soliciten y, en su caso, suscribirán los convenios de confidencialidad.

Al final de su participación los testigos sociales emitirán el testimonio correspondiente.

III. Régimen Jurídico de Pemex.

Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del 7 de junio de 1938; que opera en forma integrada, que tiene por objeto ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; Petróleos Mexicanos cuenta con los siguientes organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera, de carácter técnico, industrial y comercial:

- Pemex-Exploración y Producción.
- Pemex-Refinación.
- Pemex-Gas y Petroquímica Básica.
- Pemex-Petroquímica.

El 28 de noviembre del 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y se promulgaron nuevos ordenamientos respecto al régimen jurídico de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, que incluyó reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Petróleo y la promulgación de la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual crea un nuevo régimen especial de contratación para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en adición al régimen general.

El artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que su Consejo de Administración cuenta, entre otras, con atribuciones para aprobar, previa opinión del comité competente, (j) las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica y (k) los proyectos

y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto.

El artículo 22 de la Ley de Petróleos Mexicanos dispone que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca, para la correcta realización de sus funciones, sin embargo, el mismo artículo refiere que en todo caso dicho consejo contará con los siete comités que se señalan en citado artículo, siendo uno de ellos el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, quien conoce de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Dicho comité tiene como atribuciones: i) Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios; ii) Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa; iii) Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; iv) Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento; v) Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada, y vi) Las demás que se establezcan en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Petróleos Mexicanos, corresponde a dicho comité proponer al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, relacionadas exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios está presidido por un consejero profesional y a sus sesiones asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Los artículos 51 y 52 de la Ley de Petróleos Mexicanos crean un régimen dual para las contrataciones públicas a realizar por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, a saber (i) un régimen especial aplicable a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los Arts. 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica (“Régimen Especial”) y (ii) un régimen general aplicable a las adquisiciones, arrendamientos obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los Arts. 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, mismas que se regirán conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso (“Régimen General”).

Conforme lo dispone el artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos, todas las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los Arts. 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, y las disposiciones que emita el Consejo de Administración de PEMEX, (Disposiciones Administrativas de Contratación), en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley.

Sin embargo, en todo caso se deberá observar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por lo que se refiere a sus artículos 3° y 4° por lo que se refiere a las contrataciones de actividades sustantivas de carácter productivo y con las restricciones previstas en su artículo 6°.

Congruente con lo expuesto, el régimen aplicable a las bases y contratos sujetos al Régimen Especial serán: (i) los artículos 27, 134 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; (iii) artículos 51 al 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos; (iii) artículos 41 al 67 de su Reglamento, y (iv) Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010, con sus reformas publicadas en dicho diario el 10 de marzo del mismo año.

Las restricciones para todo tipo de contrataciones que realice Petróleos y sus organismos subsidiarios, se encuentra contenida en el artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo como sigue:

“Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios

que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante...”

Tal mandato se encuentra reflejado en los artículos 60 y 61 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 41 y 62 de su Reglamento, y 51, 55 y 80 de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

Uno de los conceptos fundamentales que tiene que quedar muy claro, es el concepto de "actividades sustantivas de carácter productivo"; dicho concepto se encuentra definido en el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y son todas las actividades que comprenden la industria petrolera estatal, es decir, el conjunto de actividades que le corresponden a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios de manera exclusiva respecto de los hidrocarburos propiedad de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, conceptos que tienen entenderse de manera armónica con la definición también contenida en el citado reglamento, del concepto "proyecto Sustantivo" que es el conjunto de actividades e inversiones, incluyendo su diseño y planeación, necesarias para la realización de las actividades sustantivas de carácter productivo, orientadas a la creación y preservación de valor económico.

Con relación a lo anterior, no hay que olvidar que la Ley de Petróleos Mexicanos mandata al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y a su Director General, buscar en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana.

Por otra parte, es importante señalar que la gran mayoría de las contrataciones que realizan Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios están vinculadas con actividades sustantivas de carácter productivo, y que éstas las realizan los organismos subsidiarios: Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, y Pemex Petroquímica, y no Petróleos Mexicanos, quien conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos, a través de su Consejo de Administración tiene a su cargo la conducción central y dirección estratégica tanto de petróleo Mexicanos, como de sus organismos subsidiarios, emite las directrices que norman las relaciones operativas entre el corporativo y los organismos subsidiarios, conduce a éstos conforme a las mejores prácticas de la industria; y a través de su Director General, conduce la planeación estratégica de los organismos subsidiarios y define las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos; entre otras.

Se entiende entonces, que este nuevo marco se aplicará a la gran mayoría de las contrataciones futuras de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, con la excepción de aquellas contrataciones que no se refieran a actividades sustantivas de carácter productivo, respecto de las cuales regirán las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se excluye de la aplicación de esta legislación a las actividades de carácter productivo, que realizan Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con el siguiente ordenamiento.

Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en el Ramo del Petróleo

“Artículo 3.- La industria petrolera abarca:

I.- La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II.- La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

III.- La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

- 1. Etano;*
- 2. Propano;*
- 3. Butanos;*
- 4. Pentanos;*
- 5. Hexano;*
- 6. Heptano;*
- 7. Materia prima para negro de humo;*
- 8. Naftas; y*
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.”*

“ Artículo 4.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el Artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del Artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos,

en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.

Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley”.

Es importante referir que las Disposiciones Administrativas de Contratación, contemplan un apartado denominado “disposiciones generales” en el cual se incluyen una serie de definiciones conceptuales, de las cuales destaca la figura de la administradora del proyecto quien tiene a su cargo la administración, eficiencia y operatividad que permita alcanzar los objetivos y metas de un proyecto sustantivo, que requiere de la contratación de bienes, servicios u obras para ejecutarlo, quién además tomará las decisiones fundamentales del proyecto sustantivo y de la contratación.

La administradora del proyecto contará con el apoyo de las áreas de servicios para la contratación, a saber: i) la responsable del procedimiento de contratación; ii) la responsable

del diseño del contrato; iii) la responsable de la administración y supervisión de la ejecución del contrato; iv) la evaluadora de riesgos, y v) la jurídica.

Conforme al apartado de planeación, programación y presupuestación de las contrataciones de dicho instrumento, la administradora del proyecto tiene que dar seguimiento a las líneas estratégicas para alinear la contratación con el proyecto sustantivo de que se trate y las áreas de servicios para la contratación serán responsables, en ejercicio de sus respectivas funciones, de que las líneas estratégicas se concreten en términos y condiciones contractuales de carácter técnico, económico y legal, que aseguren la alineación de la contratación con el proyecto sustantivo.

Asimismo, la administradora del proyecto debe establecer las metas, indicadores y demás metodologías que se incluirán en el contrato para asegurar los resultados deseados y servirán para definir un plazo y un programa ejecución y para evaluar el cumplimiento del proveedor o contratista; por otra parte debe tomar en consideración los factores del entorno que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo en lo posible los principales elementos de incertidumbre y riesgos asociados a la contratación y a la ejecución del contrato, proponiendo opciones para afrontarlos, dentro de estos factores están las condiciones de mercado, así como las razones para la selección del procedimiento de contratación.

El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos establece en su artículo 41 que las Disposiciones Administrativas de Contratación deberán evitar la regulación de aspectos particulares que limiten la capacidad de las circunstancias de cada uno de los proyectos, por tal razón, es muy importante la elaboración de una buenas bases y contener todas y cada una de las condicionantes, alcances, especificaciones, obligaciones, derechos, criterios de evaluación y adjudicación, y en general todas y cada una de las disposiciones que regirán el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato, ya que las disposiciones referidas no contienen procedimientos o especificidad para cada uno de los temas en materia de contratación.

Por último, si bien es cierto el régimen especial de contratación para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios otorga mayor flexibilidad y es más acorde a las contrataciones que la naturaleza, complejidad y características de las obras petroleras reviste, también lo es que en aras de un mayor control central, vigilancia y programación de los proyectos y de las contrataciones que implican desarrollar los mismos, se establecieron una serie de aprobaciones o autorizaciones tanto para los proyectos como para los contratos, que dada la integración y reglas de operación de los cuerpos colegiados, como lo son los Consejos de Administración de los Organismos Subsidiarios y de Petróleos Mexicanos, así como los Comités de Estrategia e Inversiones, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del corporativo y de los organismos, conllevan a que transcurra un tiempo considerable para aprobar los proyectos y los contratos, que pudiera eventualmente perjudicar la operación y cumplimiento de metas de las entidades.

IV. Testigo Social.

En el presente capítulo abordaremos diversos aspectos relativos a la figura del Testigo Social, entre los que se encuentran su concepto, los antecedentes que le dieron origen; así como los requisitos para lograr el registro como Testigo Social, y las funciones que le son propias:

a) Concepto.

De acuerdo con el contenido del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Artículo 49), y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Artículo 60), Testigo Social es la *persona física o moral que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública.*

Sin embargo, atendiendo a las características y funciones de esta figura, podemos definir al Testigo Social como *«las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas.»*

b) Antecedentes.

Los antecedentes de la figura del Testigo Social se encuentran principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y en el trabajo realizado por la organización denominada Transparencia Mexicana, los cuales serán expuestos a continuación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, fue publicado el 30 de Mayo de 2001, en el Diario Oficial de la Federación, siendo éste un instrumento mediante el cual el Ejecutivo

Federal propiciaba la participación activa y permanente de la sociedad civil, para que ésta pudiera evaluar los procesos de la acción gubernamental.

Asimismo, dicho Plan Nacional señalaba que los proyectos, programas y las acciones de la Administración Pública Federal, se sustentarían en cinco normas básicas de acción gubernamental, que son el apego a la legalidad, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo señalaba que el Ejecutivo Federal actuaría con transparencia en el ejercicio de sus facultades, por lo que los servidores públicos de la Administración Pública Federal estaban obligados a informar con amplitud y puntualidad sobre los programas que les fueron encomendados, en términos de logros alcanzados y recursos utilizados; así también, se buscó que las decisiones gubernamentales fueran transparentes y abiertas al escrutinio público, con excepciones muy claramente definidas en relación con la seguridad de la nación, con lo cual se evitarían las oportunidades de corrupción y se permitiría a la ciudadanía valorar la honestidad y honradez de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En este tenor, a la par de la Transparencia, el Plan Nacional de Desarrollo buscó una nueva cultura de rendición de cuentas y la creación de mecanismos encargados de supervisar el actuar de los servidores públicos, con la participación activa de la sociedad.

Por otra parte, en el año de 1999, fue creada la organización denominada Transparencia Mexicana⁽¹⁾, integrada por ciudadanos que buscan promover acciones en contra de la corrupción.

Dicha organización propuso en el año 2001, la implementación de la figura del testigo social, argumentando que dicha figura es un mecanismo de participación y representación

1 Transparencia Mexicana es un organismo de la sociedad civil que promueve políticas públicas y actitudes privadas en contra de la corrupción y a favor de una cultura de integridad, promoción de la legalidad y rendición de cuentas.

que inserta al ciudadano en las contrataciones públicas relevantes, en las que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, con el fin de eliminar riesgos de opacidad y corrupción.

De esta manera, con fecha 16 de Diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, “*Los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*”, los cuales se sustentaron en los principios consagrados por nuestra Carta Magna, en relación a los procedimientos de contratación, en los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como a la propuesta presentada por la asociación denominada Transparencia Mexicana; buscando con dicha figura erradicar la corrupción y la impunidad dentro de los procedimientos de contratación pública; garantizar que los funcionarios de la Administración Pública Federal se desempeñen con transparencia, honestidad y ética; y elevar la calidad en el sector público de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía.

En este tenor, es de señalar que con fecha 28 de mayo de 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en las cuales se incluyó la figura del Testigo Social.

Asimismo, con fecha 28 de julio de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Reglamentos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los que se regularon diversos aspectos del Testigo Social.

c) Requisitos para ser Testigo Social.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 Bis fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**LOPSRM**), 51 de su Reglamento; 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASS**) y 62 de su Reglamento; los requisitos para ser Testigos Sociales son los siguientes:

- i. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
- ii. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines preponderantemente económicos.
- iii. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad.
- iv. No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público federal o de una entidad federativa durante al menos un año previo a la fecha en que presente su solicitud para ser Testigo Social.
- v. No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero. Para ello presentará los documentos expedidos por autoridad competente en los que se certifique que no ha sido sancionado, ni existe procedimiento administrativo o juicio en trámite para ello.
- vi. Presentar una solicitud por escrito, junto con la siguiente documentación:
 - Currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.

- Documentos con los que acredite la experiencia laboral y en su caso docente.
- Reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.
- Documentación mediante la cual se acredite una experiencia de cuando menos tres años en materia de contrataciones. (art. 49 RLOP).
- Constancia de haber participado en los cursos de capacitación que imparte la Secretaría por sí o a través de terceros, en materia de contrataciones públicas.
- Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses.
- Copia certificada de acta de nacimiento ó carta de naturalización y, en caso de extranjeros el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable.
- Copia certificada de escrituras públicas en la que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones.
- Constancia original de no registro de antecedentes penales en el ámbito federal, emitida por autoridad competente.
- Un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de libertad.
- Constancia original de no existencia de sanción, emitida por la Secretaria de la Función Pública, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado como servidor público.

Para el caso de personas extranjeras, los documentos emitidos por autoridades de su país de origen, deben estar debidamente legalizados o apostillados por autoridad competente, redactados en idioma español o acompañados de su respectiva traducción.

d) Registro de los Testigos sociales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la selección de los Testigos Sociales se llevará a cabo mediante convocatoria pública, en donde la Secretaría de la Función Pública, previa opinión del Comité de Testigo Social, determinara respecto del otorgamiento del registro en el padrón de Testigos Sociales; en cuyo caso el procedimiento seguirá las siguientes etapas:

1. Los interesados deberán presentar ante la Secretaría de la Función Pública (**SFP**) un escrito en el cual soliciten su registro como testigo social, explicando brevemente las razones por las cuales pretenden obtener dicho registro; a dicho documento le deberán adjuntar los documentos a que refiere la Ley de la materia en cada caso.
2. La Secretaría de la Función Pública por conducto del servidor público designado para ello realizará un conteo físico de los documentos que acompañan a la solicitud y de estar completos los recibirá, entregando un acuse de recibo en el que indicará fecha y hora de su recepción. Sin embargo, cuando no se cuente con toda la documentación requerida, la solicitud no será aceptada y por lo tanto, en ese momento se devolverá a quien asistió a entregarla.
3. La documentación será turnada de manera inmediata al servidor público designado para verificar que ésta reúne los requisitos solicitados en la Ley de la materia.

4. Una vez analizada la solicitud y el perfil de la persona u organización interesada en ser Testigo Social, la Secretaría de la Función Pública otorgará o negará el registro, lo cual comunicará por escrito o mediante correo electrónico al interesado.

Por otra parte, es de comentar que el registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, a cuyo término podrá ampliarse la misma por un periodo similar o mayor, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del Testigo Social.

Así también, los Testigos Sociales registrados se publicarán en la página de Internet de la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión del escrito en el que se otorgue el registro.

Adicionalmente a lo anterior, es de comentar que los Testigos Sociales acreditados, serán registrados mediante una clave alfanumérica, formada de dos caracteres alfabéticos que identificarán si la persona es física (PF) o moral (PM); para el caso de una persona moral, la clave será seguida de tres caracteres alfanuméricos, que podrán ser las iniciales correspondientes, por ejemplo: en una Organización no Gubernamental sería (ONG), en una Asociación Civil sería (AC), cabe señalar que en este último caso la clave podrá ser precedida con un número cero (0AC); por último, se deberán incluir tres caracteres numéricos que serán consecutivos, de acuerdo a como se le haya otorgado el registro, comenzando por el 001 (cero, cero, uno).

e) Funciones de los Testigos Sociales

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (art. 27 Bis) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (art. 26 Ter), los Testigos Sociales desarrollan las siguientes funciones dentro de los procedimientos de contratación:

- Proponer a las Dependencias, Entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Dar seguimientos al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones.
- Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregará un ejemplar a la SFP.
- En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

V. Participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realice Petróleos Mexicanos.

Para que el Estado pueda satisfacer las necesidades públicas, debe realizar la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas; para ello cuenta con una Administración Pública quien se encarga de hacer eficiente la actuación administrativa.

Esta Administración cuenta con los recursos necesarios para cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas figuras jurídicas, como puede ser la celebración de un contrato.

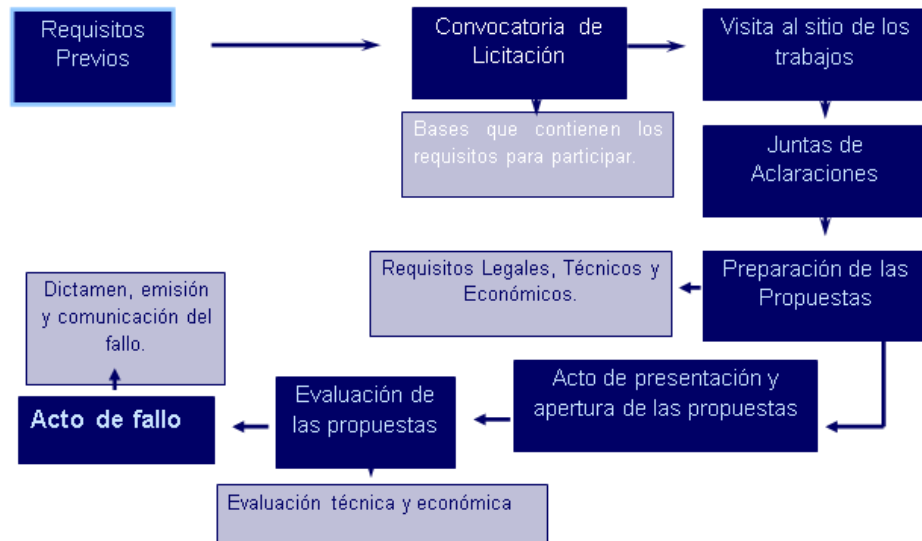
En México, las contrataciones que llevan a cabo los Órganos de la Administración Pública Federal, respecto de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, deben realizarse mediante el procedimiento de licitación pública, o de manera excepcional mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas; aspectos que serán abordados a continuación:

a) Licitación Pública.

La licitación es un procedimiento mediante el cual la Administración Pública Federal determina a la persona con quien habrá de celebrar un contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública. Esta selección se hace sobre quien haya ofrecido las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

Este procedimiento licitatorio se integra por diversas etapas, las cuales se esquematizan en la siguiente gráfica:

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN



Por otra parte, es necesario señalar que este procedimiento licitatorio se rige bajo los principios de Publicidad, Igualdad, Competencia y Transparencia, los cuales se detallan a continuación:

- **Publicidad.-** Se refiere al hecho de que los interesados deben estar enterados de todo lo relativo a la Licitación Pública, desde el llamado para formular sus ofertas, así como el desarrollo de cada una de sus etapas.
- **Igualdad.-** Se refiere a que la Administración Pública debe dar un trato igualitario a todos y cada uno de los oferentes; por lo tanto las condiciones deben ser las mismas para todos los participantes en cuanto a tiempo y lugar de la entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pagos; penas convencionales; anticipos; garantías; en la calificación de propuestas; etc.

- **Competencia o concurrencia.-** La licitación pública es un instrumento de contratación administrativa, destinado a promover y estimular la competencia o el mercado competitivo, en el cual participan el mayor número posible de licitadores u oferentes, con el fin de que la administración pública pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, entre las que se selecciona la que ofrezca las mejores condiciones.
- **Transparencia.-** La licitación pública debe desarrollarse bajo un procedimiento transparente que permita conocer a todos los interesados, no sólo las condiciones y requisitos bajo los cuales se celebra, sino las causas, razones y motivos de las resoluciones recaídas en él, en todas y cada una de sus diferentes etapas, con una clara, suficiente y eficiente información.

b) Excepciones a la Licitación Pública.

En México, por regla general las contrataciones públicas se llevan a cabo mediante Licitaciones Públicas; sin embargo existen dos excepciones a dicha regla que son las siguientes:

- Invitación a cuando menos tres personas.
- Adjudicación directa.

En cada una de estas excepciones, se debe cumplir con determinados requisitos legales para su procedencia, no obstante lo anterior, en el presente trabajo abordaremos únicamente la invitación a cuando menos tres personas, toda vez que en dichos procedimientos también pueden participar los Testigos Sociales.

A través de una invitación a cuando menos 3 personas, las dependencias o entidades invitan a por lo menos tres personas de entre las cuales se deberá elegir a aquella que

otorgue las mejores condiciones al Estado en cuanto a precio, calidad y financiamiento; para ello se deberán atender a las siguientes reglas:

- Se deberá difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.
- El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad.
- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis.

c) Contrataciones Públicas en Petróleos Mexicanos.

Cuando hablamos de contrataciones que realiza **PEMEX** nos referimos a las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se contraten a través de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa regulados por las Leyes de las propias materias, conforme a lo siguiente:

- A. Tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, así como la petroquímica distinta de la básica, al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas en materia de contratación. (Régimen particular de **PEMEX**)

- B. Las contrataciones que no se refieran a las actividades referidas en el inciso A. que antecede, se regularán por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (Régimen General)

De acuerdo con lo anterior, atendiendo a las actividades objeto del procedimiento de contratación se seguirá las reglas correspondientes al régimen general o particular, según sea el caso; sin embargo, los Testigos Sociales pueden participar en los procedimientos de contratación realizados por **PEMEX**, con derecho a voz, estando facultados para proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes los aspectos que mejoren el proceso licitatorio, sugiriendo a los funcionarios públicos se otorgue un trato igualitario a los participantes, y las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

i. Designación del Testigo Social en las Contrataciones Públicas.

Para que un testigo social pueda participar dentro de los procedimientos de contratación celebrados por la Administración Pública Federal, debe ser designado por el Comité de Designación de Testigos Sociales.

Sin embargo, a raíz de las reformas a la **LOPSRM** y **LAASS** (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009) y a sus respectivos reglamentos (del 28 de julio de 2010), se modifica la denominación del Comité de designación del Testigo Social, para quedar como “Comité de Testigos Sociales”, el cual se integra por cinco servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública y, a invitación de ésta, por cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

La designación de los integrantes del Comité de Testigos Sociales corresponderá al titular de la Secretaría de la Función Pública, de entre los cuales determinará al servidor público que lo presida, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité de Testigos Sociales podrán designar a su respectivo suplente, quien sólo podrá participar en ausencia del titular.

De acuerdo con el contenido de los artículos 50 de la LOP y 61 de la LAAS, el comité de Testigos Sociales, es un órgano de consulta, asesoría y apoyo en materia de Testigos Sociales, el cual está integrado por cinco servidores públicos de la de la Secretaría de la Función Pública y, a invitación de ésta, por cinco representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

Para proceder a la designación de un Testigo Social dentro de un procedimiento de contratación, las dependencias y entidades contratantes deberán solicitar por escrito la designación de éste a la Secretaría de la Función Pública, para lo cual proporcionarán la información mínima necesaria tal y como: el carácter nacional o internacional del procedimiento licitatorio, una descripción del objeto de la contratación, el programa de celebración de los actos relativos a la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, lugar de celebración de los mismos, la fecha de la reunión de los Comités.

Las dependencias y entidades deberán presentar su solicitud de designación de Testigo Social con el tiempo suficiente, no pudiendo ser menor a veinte días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria o invitación del procedimiento de contratación y, en su caso, de la sesión del Comité al que solicitan asista el Testigo Social.

De acuerdo con las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Mayo

de 2009, los testigos sociales, serán seleccionados mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría de la Función Pública.

ii. Participación del Testigo social en las contrataciones públicas.

Los Testigos Sociales podrán participar con derecho a voz en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, entre las que se encuentran las siguientes:

- Reuniones en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. En estos Comités el testigo social participa en la elaboración del proyecto materia del procedimiento de contratación respectivo.
- Revisión de las Convocatorias de Licitación. En dichas revisiones, el testigo social verifica que las bases de licitación sean claras, apegadas a la normatividad y permitan la libre participación de los interesados, consecuentemente el proceso de contratación cumplirá con los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez.
- Publicación de la Convocatoria a la Licitación. En esta etapa, se verificará que la misma se encuentre en Compranet o en la página web de **PEMEX**, que el resumen de la convocatoria sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, conteniendo los requisitos mínimos a que refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas en materia de contratación.

- *Etapa de precalificación.* En el caso de los procedimientos de contratación realizados al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas en materia de contratación, los Testigos Sociales, podrán participar en esta etapa para verificar la forma en que son evaluados y aceptados los interesados en participar en el procedimiento de contratación.
- *Junta(s) de Aclaraciones.* En esta etapa se prestará atención a las interrogantes expuestas por los licitantes y a las respuestas emitidas por la entidad o dependencia contratante, así como de las modificaciones u observaciones realizadas a la convocatoria correspondiente.
- *Acto de Presentación y apertura de proposiciones.* En dicho acto se presenciara quienes fueron los licitantes que presentaron propuestas, las cuales debieron ser presentadas en sobre cerrado; así como la evaluación cuantitativa de dichas propuestas.
- *Ofertas Subsecuentes.* En el caso de los procedimientos de contratación realizados al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas en materia de contratación, los Testigos Sociales, podrán participar para verificar que el desarrollo de las ofertas subsecuentes atienda a los principios de legalidad y transparencia, garantizando con ello que el Estado obtendrá las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.
- *Evaluación de las propuestas.* En este acto se efectuará la evaluación técnica y económica de las propuestas que fueron admitidas, observando si las mismas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

- Negociación de los precios. En el caso de los procedimientos de contratación realizados al amparo de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas en materia de contratación, los Testigos Sociales podrán participar para verificar que el Estado obtendrá las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.
- Emisión del fallo. En esta etapa el testigo social atestiguará el señalamiento del licitante ganador por parte de la entidad o dependencia contratante.
- Formalización del contrato o pedido. En dicho acto, el testigo social, presenciara la formalización del contrato o pedido entre la entidad o dependencia contratante y el licitante ganador.

iii. Elaboración del Testimonio Público.

Al término de su participación en el procedimiento de contratación, el Testigo Social emitirá un documento denominado “Testimonio” en el cual plasmará todo lo acontecido durante el desarrollo del procedimiento de contratación en el cual participó.

Este testimonio será entregado tanto a la entidad o dependencia contratante, así como a la Secretaría de la Función Pública, para que el mismo sea publicado dentro de los siete días naturales siguientes, en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

El testimonio que emita el testigo social en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre las contrataciones, las cuales serán responsabilidad exclusiva de los servidores públicos designados para llevarlas a cabo.